

EXCELSIOR
La Herencia de Perón

Posible Suspensión de Juicios

De LA OPINION de Buenos Aires

BUENOS Aires. — La decisión del juez civil Gerónimo Sansó, conocida el viernes 23 del pasado mes, de suspender los procedimientos en la sucesión del extinto general Juan Domingo Perón, pone en descubierto una situación no prevista por las normas.

La ex presidente María Estela Martínez de Perón, declarada única y universal heredera de su esposo (como lo informara La Opinión el 10 de agosto de 1975), tenía su domicilio en la Casa de Gobierno. Según el Código Procesal, todas las notificaciones que allí se practiquen son válidas, pues en caso de cambio de domicilio los interesados están obligados a comunicarlo al juez.

Pero el hecho de que ya no tiene allí su domicilio es tan notorio que el juez se ha resistido a admitir la ficción legal, y habría dispuesto intimarla para que constituyera un nuevo domicilio en la Capital Federal y designara un apoderado que la represente. Para notificarle esa decisión, el funcionario encargado del trámite habría debido requerir previamente la correspondiente autorización a la autoridad militar responsable de la seguridad de la ex jefe del Estado que, como es sabido, se aloja en la residencia Messidor, del Gobierno del Neuquén,



María Estela de Perón

situado en Villa La Angostura, sobre el lago Nahuel Huapi. Obviamente, para entrevistarse con la viuda de Perón los abogados que quisieran hacerlo deberían cumplir también el trámite de la autorización previa. Estas razones serían las que indujeron al juez a suspender los procedimientos, con el fin de garantizar el derecho de defensa de la ex presidente.

Es de señalar que ante el juez de la sucesión de Perón se están tramitando diversas reclamaciones. Por una parte, la Dirección General Impositiva demanda el pago de una deuda por impuestos que atribuye al ex presidente Perón. A su vez, el procurador del Tesoro dedujo una tercería de dominio, por considerar que el Es-

tado Nacional puede tener derechos en relación con algunos de los inmuebles que integraron el patrimonio del fallecido general.

Las señoras Blanca Amelia Duarte de Alvarez Rodríguez y Erminda Luján Duarte de Bertolini, hermanas y sucesoras indirectas de la segunda esposa de Perón, María Eva Duarte, a su vez, promovieron la ejecución de la sentencia dictada en el juicio que por revocación de donación y nulidad de escritura pública siguiera contra el extinto Presidente la señora Juana Ibarguren de Duarte. La señora de Duarte había suscripto el 15 de octubre de 1952, ante el escribano Raúl F. Gaucherón, una escritura de donación de los bienes que pudieran corresponderle en la sucesión de su hija María Eva, a favor de Perón. Declarada judicialmente la nulidad de la escritura y revocada la pretendida donación, la madre de Eva Perón pasó a tener derechos en la sucesión de su hija. Fallecida la señora de Duarte, a su vez, le sucedieron en los mismos derechos las hijas que le sobreviven, Blanca Amelia y Erminda Luján.

Finalmente, el doctor Eduardo Colom, quien actuara en defensa de la señora de Duarte en el juicio

contra Perón, solicitó el reajuste de sus honorarios. En el caso de resultar procedente esta reclamación, los honorarios estarían a cargo de las hermanas Duarte, en su condición de herederas de la ex cliente del letrado reclamante.

En el juicio sucesorio de su esposo, la viuda de Perón actuó siempre por derecho propio, o sea, que no tiene apoderado que la represente. Si el juez admitiera la validez de las notificaciones que se practiquen en la Casa de Gobierno, o si tuviera por constituido el domicilio de la ex Presidente en los estrados del Juzgado y se practicaran allí las notificaciones —mediante el procedimiento de fijar las cédulas respectivas en una pizarra—, al no haber contestación en el expediente debería presuponer conformidad de la heredera y, por consiguiente, hacer lugar a todas las reclamaciones. De ahí la indefensión a que alude el magistrado.

En el ámbito forense se aguarda con interés la actitud que adoptarán los particulares afectados por la decisión judicial de suspender los procedimientos. Si la aceptan, sus reclamaciones quedarán sin definir por tiempo indeterminado. De lo contrario, deberán apelar ante la Cámara Civil.